

Dieron y pronunciaron la Sentencia a la vuelta los señores Gobernador y Alcaldes
al crimen a esta Real Audiencia que en esta formaron sus
nombres en los Reyes de Peru a diez y ocho de Septiembre de
mil setecientos ochenta y tres años siendo testigos el
D. Juan Antonio Escala, Lic.^o y Pedro Josef Mendez Re-
latores de la Real Audiencia Melchor el Ojeda Portero a que
yo el En.^o de Cam.^a Certifico.



J. J. Gusquiza

En el dia mes y año yo el En.^o de Cam.^a hice presente
la Sentencia a la vuelta al Señor D. Juan de Novena
Escandon Fiscal al crimen a esta R.^a Aud.^a a que Certifico

J. J. Gusquiza

En Lima a diez y ocho de Septiembre de mil setecientos
ochenta y tres años yo el En.^o de Camara estando en la
Real Cansel de Corte y Sala principal de ella e mandando
to al Señor D. Ambrosio Verdun y Portero Alcalde de Crimen
de esta Real Aud.^a y que comencado para continuar las
Diligencias de esta causa y prevenido en la expresada Sentencia
siendo como ora el Sr. D. D. de la Noche huse traer al
Reo Josef Tevaco Lavacrain y a presencia de su Señoria y el Procurador
Manuel Soriano Curador adlitem al mencionado Reo que fué
llamado le notifiqué ley e huse saber esta dicha Sentencia a la
vuelta en las partes que le comprenden, y habiendola oido y
entendido dijo las siguientes palabras. Dada e lo que se hizo
con miyo el Justicia, aunque me den tormento para que diga
quien me lo mando, yo lo diga en mentira porque nadie
me lo ha mandado, y yo solo lo hice sin que nadie me
lo mandara e que yo el mismo En.^o de Cam.^a Certifico



J. J. Gusquiza

Nota

Las demas dilig. que se han de practicar
conrig. a esta sent. a vizquen orig. a conti-
nuacion de testimonio e ella que se puso
en los autos en el mismo dia

SEITTO QVARTO, VII QVARTO.
MILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
Y SESENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

SEITTO QVARTO, VII QVARTO.
MILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
Y SESENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



En la Causa Criminal q. se ha seguido en esta M. Sala, por Manuela, y Petronila Pineda Contra Joseph Gervasio Lascruain negro esclavo de Valentin de Torres Pineda, por el asesinato cometido en la persona de Ramona Pineda, y contra Augustina de Estrada conocida por la Casacha, y su hijo Joseph Domingo Cortes p. atribucion de la Complicidad en el, y en mismo contra Valentin de Torres Pineda: D. Maria Joseph Ugarte: Mig. Pro: D. Maria Ant. Ugarte: Maria Ant. Luna: Maria del Carmen Manrique distinguida por la perjuicio: Joseph Albino Ruiz: Juan Estevan Romero: Frente Torres: Joseph Olivera: y Maria Lara, por recuperadores del Negro Joseph Gervasio, y perjuicos. Vista, con la alzada, y probado p. las partes, y copuerto p. el Sr. Fiscal como demas deducido.

P

Alamos atento a los autos, y meritos de la expresada Causa, y a lo q. se ella resulta, que haciendo Just. debemos condenar, y condenamos al referido Negro Joseph Gervasio Lascruain en la pena ordinaria de muerte de horca, con la calidad de alevoso, y q. a este fin sea sacado de la M. Carcel de Corte en q. se halla preso, arrastrado a la Cola de una vestia de Albarda, y conducido a vos sepugone no q. manifieste su delito a la Plaza m. de esta Capital, en q. estara puesta una horca setes galos, y en ella sea colgado por el pesuero con una soga de Esparto hasta q. naturalm. muera, sin q. persona alguna se baxarle, pena de la vida sin expresada de esta M. Sala. Taque despues se havea supido se le Corte la mano derecha, y se quemee por el Ministerio Executor fuera de los Muros de esta Ciu. Y en mismo a que antes de la execu. de esta pena, se ponga al expresado Negro Joseph Gervasio en parte de Condenn. a question de Fomento en Caveza agena, para m. Comprobacion de los Mandantes del homicidio, y averiguacion de los Complices, que con su auxilio, influo, y ayuda, hubiesen concurrido al asesinato de la Inducida Ramona Pineda, sin perjuicio de las probanzas, Inducidos, y presunciones, q. existan, y constan de los autos, q. dejamos en su fuerza, y vigor, entendiendo todo sin embargo de sup. y de la calidad del sin embargo. Reservamos dar, y pronunciar la Sent. definitiva correspondiente contra los demas nominados de los, con inspeccion de lo que resultare del Fomento, que presenciara el Sr. Juez, q. ha formalizado lo prial del proceso, y a quien se le da la Comision necesaria, y conveniente, para que practique igualmente las demas diligencias, que contemple conducentes a la m. ilustracion de la Causa. Y por esta Sent. definitivamente juzgando asi lo pronunciamos, Mandamos, y firmamos.

Joseph Cacerza
Cruzado

Ambrosio Gerdan
y Montemayor

Nicola Velez + Joseph de Peraball
de Guerra, y Suercun y Ygante

0336

[Signature]